



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Rionegro-Antioquia, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	LAURA CAMILA GALLEGO ECHEVERRI COMO AGENTE OFICIOSO DE JOSÉ REINALDO ECHEVERRI VERGARA
Accionada	NUEVA EPS
Radicado	No. 05-615-31-84-002-2019-00171 -00
Providencia	Interlocutorio N°238
Decisión	Admite Tutela

Toda vez que la presente acción de tutela reúne los requisitos mínimos establecidos en el decreto 2591 de 1991, el Despacho:

RESUELVE

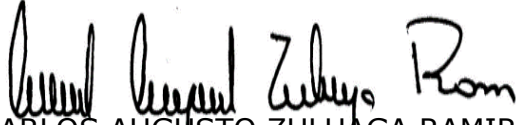
PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por LAURA CAMILA GALLEGO ECHEVERRI identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.939.876, como AGENTE OFICIOSO DE JOSÉ REINALDO ECHEVERRI VERGARA identificado con cédula de ciudadanía No. 15.422.653, en contra de LA NUEVA EPS.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que obre como prueba dentro de este trámite un informe detallado sobre los hechos que motivan esta acción constitucional y allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite. Para tal efecto se le concede un término de dos (02) días contados a partir de la notificación, sin perjuicio de que ante el incumplimiento injustificado de esta orden se tengan por ciertos los hechos que sustentan la acción de tutela y se resuelva de plano sobre la misma, tal como lo establece el art. 20 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: MEDIDA PROVISIONAL: Acorde con lo previsto en el artículo 7º del decreto 2591 de 1991, ante la compleja situación clínica que presenta JOSÉ REINALDO ECHEVERRI VERGARA, debido a las SECUELAS DE TEC SEVERO-TRAQUEOSTOMÍA-GASTROSTOMÍA, y que determinan a su vez la urgencia de los servicios, SE DECRETA MEDIDA PROVISIONAL y, en consecuencia, SE ORDENA a la NUEVA EPS que proceda de inmediato a ordenar, autorizar y hacer efectivo el servicio denominado ATENCIÓN POR ENFERMERÍA 24 HORAS/DÍA A DOMICILIO, conforme a la orden expedida por el médico tratante, en aras de proteger sus derechos constitucionales fundamentales, que se reclaman, y evitar así un perjuicio irremediable, para lo cual dispondrá de una IPS de la red de servicios y adscrita a la EPS, que soporte disponibilidad de manera urgente.

CUARTO: Notifíquese el presente auto a las partes por el medio más expedito, de conformidad con el artículo 16 del citado Decreto y el artículo 5 del Decreto 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ  
JUEZ